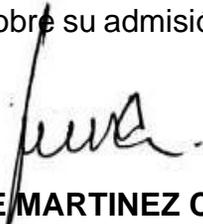


INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a su Despacho el proceso:

Proceso: Alimentos de Mayores
Actuación: Admite demanda.
Radicado: 0863440890012023-00088-00.
Demandante: Joseph David Osorio Vizcaíno
Demandado: Rafael David Osorio Velandia

Informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase Proveer. Sabanagrande, mayo 25 de 2023.


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82, 83, 84 y 391 del C.G.P., por lo que, resulta procedente la admisión de la misma. De igual manera, se encuentra cumplidos los requisitos del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

Ha de indicarse que se concederá la medida provisional solicitada por la parte demandante, en un porcentaje del 15% del salario y demás emolumentos legalmente embargables como pensionado adscrito a la POLICIA NACIONAL-CASUR

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1º. ADMÍTASE la demanda de ALIMENTOS DE MAYOR promovida por el señor Joseph David Osorio Vizcaíno, en contra de su señor padre señor RAFAEL DAVID OSORIO VELANDIA

2º. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

3º. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del CGP, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

ORDENESE la cuota provisional de alimentos a favor de JOSEPH DAVID OSORIO VIZCAÍNO identificado con C.C. No.1.042.347.270, en un porcentaje del 15% de la pensión y demás emolumentos embargables que percibe RAFAEL

DAVID OSORIO VELANDIA con C.C. No.72.166.144 como pensionado de la POLICIA NACIONAL- CASUR. Ofíciase.

4. Los dineros que sean descontados al demandado deberán ser consignados en la cuenta No.41660015847-5 del Banco Agrario de Colombia que posee la demandante señor JOSEPH DAVID OSORIO VIZCAÍNO identificado con C.C. No. 1.042.347.270.
5. Ofíciase a la POLICIA NACIONAL- CASUR a fin que manifieste a este Despacho cuál es la pensión actual que devenga el demandado RAFAEL DAVID OSORIO VELANDIA con C.C. No. 72.166.144 y si posee algún embargo o descuentos adicional.
6. Téngase como apoderado de la parte demandante al doctor JESUS MARTINEZ VIZCAINO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b839e11930687f7db35939f78d07f04c30a9fdac1f1f511fb3f0dbf1738ed73c**

Documento generado en 25/05/2023 07:11:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**